



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso : ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicación : 85001310300220-2021-00029-00
Accionante : CLAUDIA PATRICIA FONSECA GARAVITO
Accionados : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

La ciudadana CLAUDIA PATRICIA FONSECA GARAVITO, formula acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL y de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por considerar vulnerados los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y debido proceso.

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y tener competencia para resolver el asunto constitucional planteado, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por la ciudadana CLAUDIA PATRICIA FONSECA GARAVITO en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL y de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades accionadas, por el medio más expedito, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, si a bien lo tiene, ejerza el derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar.
3. Líbrese la respectiva comunicación, indicándole que disponen de dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para comparecer en el proceso. De igual manera, para que informe, si la accionante les ha elevado alguna petición relacionada con el asunto que nos ocupada y qué trámite le han dado a las mismas, en tal caso, deberá adjuntar copia de la respuesta suministrada.

Adviértasele a la autoridad antes citada que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.
4. Se **DISPONE VINCULAR** a la presente acción a los demás participantes en la convocatoria denominada "territorial 2019" que se adelanta para proveer la vacancia definitiva en los cargos de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que dé así requerirlo ejerzan el derecho a la defensa dentro de la presente acción de tutela con iguales derechos a los inicialmente vinculados a la presente acción, pronunciándose como estimen conveniente. REQUIERERE a los accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que notifiquen por conducto de su página web la presente decisión a dichos participantes y remitan a esta dependencia judicial la documentación que acredite la actuación surtida.
5. Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela.

7. Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421754b465273499c4f73f68aee1f267d836e3c25074e7933931474ce509aa39

Documento generado en 17/02/2021 05:22:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**